

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2021 00411 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: GLORIA PATRICIA VELEZ ECHEVERRY

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda allegada, el apoderado adecue su escrito demandatorio, nótese que en el mismo indica que los demandados ya fallecieron, téngase en cuenta que por haber fallecido ya no son titulares de la personalidad jurídica que les permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados o administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades, recuérdese lo que al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado al respecto “ *Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem*”¹

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

¹ Radicado 2005-00008-00 5 de diciembre de 2008.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acdf78ae9c005bf0e88a6ac97b5d8e1a4993216b8b8d8d320680f51c50a2b999

Documento generado en 19/10/2021 05:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>